



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)

CIRCULAR 3/2020

Levantamiento de la suspensión de términos y plazos administrativos en virtud del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con efectos de 1 de junio de 2020 se ha derogado la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, (Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, disposición derogatoria única apartado 2) que establece la suspensión de plazos administrativos.

El art. 9 del Real Decreto 537/2020 relativo a los plazos administrativos suspendidos desde la declaración del estado de alarma, dice: *Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.*

Por su parte el art 10 del mismo Real decreto 537/2020 señala que se alzarán con efectos desde el 4 de junio de 2020 los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo que lleva a considerar que la suspensión del plazo para interponer recursos administrativos se alza en esa misma fecha.

Se debe tener presente que, conforme a la DA 8ª.1 Real Decreto-Ley 11/2020, el cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o reclamaciones que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

En consecuencia (y sin perjuicio de aquellos procedimientos que hayan continuado su tramitación por voluntad de los interesados, o bien se hayan reanudado de forma expresa por las causas previstas en la disposición adicional

Página 1 de 2

Código seguro de verificación: CSB7Q6BPL5R107QMGSE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por	GARCIA-VILLANOVA SURITA GUSTAVO	/VICESECRETARIO GENERAL	31-05-2020 21:26:33
Firmado por	COBO NAVARRETE ILDEFONSO	/SECRETARIO/A GENERAL	31-05-2020 21:25:41

Contiene 2
firmas digitales



Pag. 1 de 2



3ª del Real Decreto 463/2020, o se haya levantado la suspensión conforme a la DA 8ª Real Decreto-Ley 17/2020), se comunica al personal municipal:

Primero: Con carácter general, el efecto que producirá el levantamiento de la interrupción de los plazos administrativos será la reanudación del plazo, es decir, se deberá continuar con el cómputo de plazos teniendo en cuenta el tiempo transcurrido antes de la suspensión acordada el 14 de marzo de 2020 (fecha de declaración del estado de alarma). En este caso, el día 1 de junio de 2020 debe computarse como día hábil a efectos de continuar con la tramitación del procedimiento.

Únicamente, cuando así este previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, el efecto del levantamiento será el reinicio del plazo, esto es, se deberá volver a empezar a contar los plazos desde cero, volviendo a nacer en toda su extensión y quedando sin efecto el tiempo del plazo hasta entonces transcurrido.

Segundo: Por estar así previsto en la DA 8ª Real Decreto-Ley 11/220 (norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma) el plazo para interponer recurso en vía administrativa o cualquier otro procedimiento de impugnación que los sustituya contra actos desfavorables o de gravamen, se reiniciará desde el día hábil siguiente al del levantamiento de la suspensión, es decir, desde el 5 de junio de 2020.

Tercero: El levantamiento de la suspensión de plazos para interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativa en el ámbito tributario deberá estarse a lo dispuesto específicamente para éste en el art. 33 Real Decreto-Ley 8/2020 y Disposición Adicional 1ª del Real Decreto Ley 15/2020.

Granada, 31 de mayo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo: Ildefonso Cobo Navarrete

EL VICESECRETARIO GENERAL
Fdo: Gustavo García-Villanova Zurita

Código seguro de verificación: **CSB7Q6BPL5R107QMGSE1**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por	GARCIA-VILLANOVA ZURITA GUSTAVO	/VICESECRETARIO GENERAL	31-05-2020 21:26:33
Firmado por	COBO NAVARRETE ILDEFONSO	/SECRETARIO/A GENERAL	31-05-2020 21:25:41

Contiene 2
firmas digitales



Pag. 2 de 2

